



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-714-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Gobernación** Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, con referencia **MI-001-012-13**, derivado de la revisión efectuada en el Área de Inventario de Materiales y Suministros de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno del Área de Inventario de Materiales y Suministros, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; **b)** Comprobar que todos los materiales y suministros adquiridos durante el período del uno de enero de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, con fondos propios o donaciones sean propiedad de la entidad; **c)** Determinar selectivamente que por las compras y donaciones de materiales y suministros se haya elaborado el reporte de recepción de bodega y estén debidamente registrados en los Estados Financieros; **d)** Verificar selectivamente que por toda salida de almacén de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-714-15

materiales y suministros se haya elaborado su debido informe de salida de bodega; **e)** Hacer verificación selectiva de los materiales y suministros (llantas) que se encuentren a la fecha de la auditoría, ya sea por compras o donaciones; y, **f)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados de auditoría no reflejan hallazgos que conlleven irregularidades administrativas o perjuicio económico para el Ministerio de Gobernación, con excepción de las situaciones de control interno siguientes: Falta de registro de Kardex en la Bodega Central de la Dirección General de Bomberos; registro desactualizado de entradas y salidas de bodega de materiales y suministros en el master kardex de contabilidad; no se realizan en forma periódica inventarios selectivos ni inventarios generales de los bienes existentes en bodega al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; las remisiones de salida de bodega de llantas, calzado y vestuario de los períodos dos mil nueve al dos mil doce, no se han descargado de la cuenta 1028 ni registrado como gastos en la contabilidad patrimonial; no existe control de entradas y salidas del personal y de personas ajenas al recinto del Taller Central de Bomberos, donde está ubicada la Bodega Central de la Dirección General de Bomberos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre del año dos mil trece, con referencia **MI-001-012-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobernación, derivado de la revisión realizada en el Área de Inventario de Materiales y Suministros de la Dirección General de Bomberos de Nicaragua por el período comprendido del uno de enero del año dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-714-15

analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Numero Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietario del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLG/LFS/Nelly*